

CIRCULAR EXTERNA No. 67 DE 2025

FECHA: Bogotá D.C. 03 de octubre de 2025

PARA: PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: FONSA – SUBREGIÓN DE LA MOJANA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, en sesión No. 80, por medio de la cual calificó como situación de crisis *“Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción”* a las afectaciones a pequeños y medianos productores de la Subregión de La Mojana por la situación de desastre generada por el desbordamiento del Jarillón de Caregato, y temporada de lluvias con influencia del fenómeno La Niña, en virtud del literal a.) del artículo 2º de la Ley 302 de 1996.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 302 de 1993, la Junta Directiva del FONSA autorizó por medio del **Acuerdo No. 003 expedido el 10 de septiembre de 2025**, la compra de cartera de pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros así como los esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros califiquen como pequeño o mediano productor de la Subregión de La Mojana que hayan sido afectados por la situación de crisis descrita anteriormente; y que cuenten con obligaciones financieras que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado acuerdo y en la presente Circular.

1. OBJETO DEL PROGRAMA:

FINAGRO, en calidad de administrador del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, invita a los Intermediarios Financieros, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a vender la cartera de pequeños y medianos productores agropecuarios y, los esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor de la Subregión de La Mojana.

2. CONDICIONES DE LA COMPRA DE CARTERA

2.1 BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, así como los esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como

pequeño o mediano productor de la Subregión de La Mojana, afectados en el marco de la situación de crisis antes descrita y cuya cartera presente mora en las fechas definidas en el numeral 2.2.1 de la presente circular.

Asimismo, podrán ser beneficiarios:

- Los productores con endeudamiento actual en el FONSA, siempre y cuando no presenten incumplimiento al pago de sus deudas dentro de los plazos pactados.
- Los productores con tasa Línea Especial de Crédito LEC reactivación agropecuaria que hayan perdido la tasa subsidiada como consecuencia de la entrada en mora.
- Los esquemas asociativos y de Integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor de la Subregión de La Mojana afectados, ante el FONSA.
- Los beneficiarios resultantes del proceso de la presente convocatoria, cuyos créditos cuenten con garantía complementaria (Garantías territoriales con Gobernaciones, Alcaldías, Fondos Regionales y demás entidades, complementarias a la garantía FAG), deberán consolidar un acuerdo de pago con el titular de la garantía complementaria, previo al perfeccionamiento de la compra.

2.2 CARTERA QUE PODRÁ SER OBJETO DE COMPRAVENTA

Los beneficiarios que cuenten con cartera que cumpla con las características descritas a continuación:

- a) La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante los periodos que se indican en el numeral 2.2.1, y que se encuentre a la fecha vencida o castigada.
- b) La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante los periodos que se indican en el numeral 2.2.1, y hubiese sido objeto de normalización y/o acuerdo de pago.

La cartera objeto del beneficio deberá encontrarse “en mora” a partir de la fecha en la que inicia el periodo, entendido “en mora” como obligaciones incumplidas de un (1) día.

2.2.1 PERIODOS DE ENTRADA EN MORA

A continuación, se indican los periodos de entrada en mora correspondientes:

Municipio – Departamento	Periodo
Sucre – Sucre, San Benito Abad, San Marcos, Guaranda, Majagual y Caimito	06 de mayo del 2024 al 06 de mayo del 2025

(Sucre)	
Ayapel (Córdoba)	08 de mayo del 2024 al 07 de mayo del 2025
Achí (Bolívar)	14 de mayo del 2024 al 14 de febrero del 2025
San Jacinto del Cauca (Bolívar)	06 de mayo del 2024 al 06 de febrero del 2025
Magangué (Bolívar)	08 de julio del 2024 al 07 de enero del 2025
Nechí (Antioquia)	04 de abril del 2024 al 04 de octubre del 2024

2.3 VALOR MÁXIMO A PAGAR POR BENEFICIARIO

El valor máximo que se pagará por beneficiario para la compra de cartera será de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), suma que corresponderá al valor que se pagará por la obligación u obligaciones, como resultado de la valoración de la cartera.

Se exceptúa de este límite la cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria de la cartera correspondiente a los esquemas asociativos.

2.4 BASE DE COMPRA DE LA CARTERA

La base de compra corresponderá al valor del saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera¹. Para todos los efectos, no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden.

2.5 ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La distribución de recursos se realizará en proporción a los saldos de capital de cartera reportados por los intermediarios financieros que hubieran presentado cartera para compraventa, en tres grupos:

- 1) Grupo 1: Cartera con garantía FAG vigente (se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el Intermediario Financiero al FAG, o que, habiendo sido reclamado, el FAG no la ha pagado o no ha rechazado su pago).
- 2) Cartera sin garantía FAG.
- 3) Cartera del FAG y otros.

¹ Circular Básica Contable y Financiera – SFC (Circular Externa 100 de 1995).

Si los recursos del Grupo 2 y/o 3 fueren insuficientes para comprar la respectiva cartera se podrán utilizar los recursos disponibles del Grupo 1. Si los recursos del Grupo 1 fueran insuficientes sólo se podrán utilizar recursos disponibles de los Grupos 2 y 3.

No será objeto de compra la cartera del FAG cuya causal de reclamación del pago, según la solicitud del intermediario financiero, haya sido la desviación de los recursos del crédito.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE CARTERA

3.1 PRESENTACIÓN DE LA CARTERA OFERTADA COMO POTENCIAL OBJETO DE COMPRA

El Intermediario Financiero deberá presentar en el FORMATO BASE DE CARTERA FONSA SUBREGIÓN LA MOJANA (ANEXO NO. 1), A través del Aplicativo AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento “COMPRA DE CARTERA FONSA”, la base de datos con la cartera potencial de venta clasificada por tipo de productor, diligenciando en su totalidad en el ANEXO NO. 1 que hace parte de la presente circular.

No se tendrán como recibidos los archivos FORMATO BASE DE CARTERA FONSA SUBREGIÓN LA MOJANA (ANEXO NO. 1) allegados por medios distintos al Aplicativo AGROS por la opción de intercambio tipo de documento “COMPRA DE CARTERA FONSA”, para asegurar la efectiva transmisión de los datos por medio de intercambio seguro de información.

Con la información suministrada en el ANEXO NO. 1, FINAGRO procederá con la verificación de requisitos y condiciones de la cartera, y, sobre las obligaciones que cumplan los requisitos, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada interesado en vender su cartera, que será, en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas bases de información recibidas y sobre la cual se adelantará un proceso de valoración.

Conforme a la información suministrada en el FORMATO BASE DE CARTERA FONSA SUBREGIÓN LA MOJANA (ANEXO NO. 1) y aplicando el procedimiento de regla de tres, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada intermediario financiero que será, en principio, el valor máximo de la compraventa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles. La compraventa se efectuará sobre la base de beneficiarios que remita el intermediario financiero y se entenderá perfeccionada con el acuerdo entre FINAGRO y el respectivo intermediario financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa. Las compras individuales quedarán en firme conforme al orden cronológico en que las solicitudes que cumplan los requisitos sean presentadas y

registradas ante la parte responsable, otorgándose con prioridad en la utilización de los recursos a favor de los pequeños productores.

El Intermediario Financiero solo puede vender obligaciones que estén incluidas en el FORMATO BASE DE CARTERA FONSA SUBREGION LA MOJANA (ANEXO NO. 1). Sin embargo, podrá no vender aquellas que, aun cuando se encuentren relacionadas en el ANEXO NO. 1, no reúnan los requisitos para materializar efectivamente su venta.

3.2 VALORACIÓN DE LA CARTERA

El valor de la cartera de las obligaciones ofrecidas por el intermediario financiero será el que fije un valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO. El valorador señalará el monto en el que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el FONSA.

Para efectos de realizar el proceso de valoración, FINAGRO podrá solicitar información complementaria al intermediario financiero.

3.2.1. VALORACIÓN DE CARTERA CON GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG VIGENTE.

El valor de la cartera de créditos con garantía del FAG será el estimado por el valorador, que señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera.

Para determinar el precio de compraventa tendrán en cuenta lo siguiente:

- Base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera. Para todos los efectos, no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden.
- Se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que, habiendo sido reclamado, el FAG no la ha pagado o no ha rechazado su pago.

Materializada efectivamente la compraventa de una obligación con garantía vigente del FAG, quedará extinta de pleno derecho dicha garantía.

3.2.1. VALORACIÓN DE CARTERA SIN GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.

El valor de la cartera de créditos sin garantía del FAG será el estimado por el valorador, el

cual será seleccionado por FINAGRO, y que señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el FONSA.

Una vez en firme la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

3.2.2 VALORACIÓN DE CARTERA DEL FAG Y OTROS.

El valor de la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, y cuyo costo será asumido por el programa FONSA, de manera que su concepto será obligatorio para las partes.

Una vez en firme la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

3.3. PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA CARTERA Y VALIDACIÓN POR PARTE DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

FINAGRO presentará al Intermediario Financiero la respectiva oferta del valor de la compra conforme se establece en el cronograma descrito en el numeral 4, según el resultado indicado por el valorador contratado para tal fin. Surtido lo anterior, el intermediario financiero presentará a FINAGRO la aprobación o rechazo de la oferta de valoración por medio del Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento “COMPRA DE CARTERA FONSA” y/o por medio de los correos electrónicos autorizados por FINAGRO.

3.4. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA

Una vez se acepte la oferta de compra de la cartera por parte del intermediario financiero se adelantarán los trámites para la suscripción del contrato de compraventa de cartera entre las partes por medio del cual, se establecerán las condiciones para la materialización de la compra, y la transferencia de la cartera para su recepción por parte de FINAGRO como administrador del programa FONSA.

FINAGRO comprará la cartera objeto de FONSA – Subregión La Mojana, para ser refinanciada mediante la firma de un nuevo pagaré, junto con la correspondiente cesión de garantías y de codeudores a favor del FONSA.

La materialización efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto del presente programa, se efectuará en orden cronológico con prioridad en la utilización de los recursos a favor de los pequeños productores y se materializará efectivamente con la manifestación que el intermediario financiero haga a FINAGRO de que:

- (i) Ha efectuado el endoso de las obligaciones individuales, de conformidad con lo previsto en la norma comercial colombiana, y/o,
- (ii) El deudor ha suscrito un nuevo pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, para el caso de la cartera de créditos asociativos por parte del deudor, según formato dispuesto por FINAGRO, trámite que deberá ser adelantado por el intermediario financiero con posterioridad a la firma del contrato de compraventa de cartera y respecto de cada una de las obligaciones individuales que fueran reportadas por este en el ANEXO NO. 1.

El intermediario financiero deberá entregar a FINAGRO los documentos e información del deudor que éste exija para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario, únicamente se tendrá en cuenta el balance comercial (relación de activos y pasivos) presentado por el deudor al momento de solicitar el crédito, el cual debe ser actualizado por el intermediario financiero, de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

En un aparte de la carta de instrucciones, el beneficiario certificará, bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que cumple con todos los requisitos para acceder al programa y que autoriza al intermediario financiero para transferir a FINAGRO y al FONSA, o a quienes hagan sus veces, toda la información, documentación y registros que sobre su persona y la operación crediticia posee el intermediario financiero.

El intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad, a anular el pagaré original de las obligaciones individuales, respecto de las cuales cada productor beneficiario del presente programa cumpla con los requisitos previstos en la presente circular cuya compra se materialice efectivamente.

En caso de compraventa de cartera de créditos asociativos se deberá firmar un pagaré por cada asociado cuya cartera haya sido comprada de acuerdo con el porcentaje de su obligación y el monto máximo autorizado, y el intermediario financiero deberá liberar al asociado titular del crédito por la parte correspondiente del crédito que fue vendida mediante el instrumento que estime conveniente.

El proceso de suscripción de los nuevos pagarés, que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, es una actividad exclusiva de los intermediarios financieros que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de su responsabilidad.

Se reversarán de la cartera comprada las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos de la presente circular y el acuerdo expedido por la Junta Directiva, caso en el

cual el intermediario financiero devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción, descuento o remuneración adicional alguna.

Si en la ejecución del programa se logra evidenciar que el productor suministró información falsa o que constituya una conducta contraria a la ley, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y se le hará exigible inmediatamente la totalidad de la obligación.

Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, el intermediario financiero deberá proceder bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares. Para lo anterior, contará con el documento suscrito por el deudor que coadyuve la terminación por mutuo acuerdo del proceso sin condena en costas contra el intermediario financiero o el FAG.

3.4.1. FORMA DE PAGO

FINAGRO otorgará al intermediario financiero dos pagos así:

- Un primer pago anticipado de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor estimado de la cartera ofrecida en compra; las condiciones para este anticipo serán determinadas en las cláusulas contractuales.
- El restante sesenta por ciento (60%) se pagará una vez el Intermediario Financiero haya entregado a satisfacción la documentación asociada a las obligaciones objeto de compra, de conformidad con las cláusulas contractuales.

4. CRONOGRAMA

El cronograma para la ejecución de este programa será el siguiente:

ACTIVIDAD		FECHA	OBSERVACIÓN
1	Publicación de la Circular Externa	03 de octubre de 2025	Página web de FINAGRO https://www.finagro.com.co/
2	Presentación de la cartera ofrecida (Anexo No. 1).	20 de octubre de 2025	Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento "COMPRA DE CARTERA FONSA".
3	Validación del cumplimiento de las condiciones de la compra de cartera	31 de octubre de 2025	Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento "COMPRA DE CARTERA FONSA".
4	Solicitud de subsanación de la base de datos a los Intermediarios Financieros	04 de noviembre de 2025	Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento "COMPRA DE CARTERA FONSA".

5	Presentación de las subsanaciones	19 de noviembre de 2025	Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento "COMPRA DE CARTERA FONSA".
6	Validación e información de la base definitiva a los Intermediarios Financieros	28 de noviembre de 2025	Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento "COMPRA DE CARTERA FONSA".
7	Presentación de la cartera para valoración	18 de diciembre de 2025	FINAGRO al correo autorizado por el valorador de la cartera.
8	Presentación de la oferta de compra de la cartera por parte de FINAGRO	30 de enero de 2026	FINAGRO al correo autorizado por el Intermediario Financiero.
9	Aceptación o rechazo a la oferta de compra	10 de abril de 2026	Aplicativo AGROS opción de intercambio tipo de documento "COMPRA DE CARTERA FONSA".
10	Suscripción del contrato de compraventa de cartera	Dentro de los 40 días calendario siguientes a la fecha de la etapa anterior	Las partes

Las actividades del cronograma podrán ser modificadas por Finagro o por solicitud de los intermediarios financieros, la cual deberá ser presentada como mínimo seis (6) días hábiles antes del vencimiento de cada etapa (actividad).

5. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido ni para el deudor ni para el intermediario financiero, para la compraventa de la cartera.

Los demás aspectos del contrato de compraventa y recaudo, y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en el Acuerdo No. 003 de 2025 y la presente circular, serán autónomamente acordados entre FINAGRO y los intermediarios financieros, y posteriormente informados a la Junta Directiva del FONSA.

Conforme a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 302 de 1996, los productores beneficiarios del FONSA serán clasificados de tal manera que queden habilitados automáticamente para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Fondos y Programas

Administrados, la Dirección de Crédito y Redescuento y la Dirección de Canales.

6. ANEXOS

- ANEXO No. 1 FORMATO BASE DE CARTERA FONSA SUBREGIÓN LA MOJANA
- ANEXO NO. 2 ACUERDO NO. 003 DE 2025 EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONSA.

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ
GERENTE
GERENCIA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Gloria P. Suarez Profesional Líder vicepresidencia Jurídica - Laura Patricia Díaz Prof. Gerencia de Fondos y Programas Administrados
Revisó y Aprobó: Jimena Ruiz Velásquez -Vicepresidente Jurídico- Juan Carlos Restrepo González - Gerente de Fondos y Programas Administrados
Comité Directivo